



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA N° 68001-31-03-004-2022-00139-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Alléguese poder especial que cumplan con las condiciones previstas en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es, determinando e identificando claramente el título valor (pagaré) base de recaudo y la garantía real que se persigue, en tanto que si bien es cierto se relacionó como anexo de la demanda, también lo es que el mismo no se adjuntó al expediente.

El documento en mención puede otorgarse en la forma prevista por el inciso 2° del precitado artículo 74 ibídem, es decir, con nota de presentación personal de su poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o si dicho poder se confiere como mensaje de datos, debe realizarse en la forma prevista por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020; señalando expresamente:

- (I) La dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y,
- (II) Acompañar el respectivo soporte del mensaje de datos contentivo de la remisión del poder en mención por parte de su mandante, teniendo en cuenta que, el poder otorgado mediante mensaje de datos corresponde a aquel, cuya información es *generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*, tal y como

lo establece el literal a) del artículo 2º de la Ley 527 de 1999.

2.- Con base en el artículo 245 del C.G.P., indíquese si el pagaré base de recauda y la primera copia que presta mérito de la escritura pública N° 0896 de fecha 26 de abril de 2019 corrida en la Notaria Décima del Circulo de Bucaramanga, se encuentran en su poder, y en caso de no ser así, deberá justificar su respuesta.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f359ef4274b0c58970afeab354208856f1a87399e09f592385a5c2ce882b05**

Documento generado en 08/06/2022 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>